



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE HERRERUELA DE OROPESA

El pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de septiembre de 2024, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

“4. APROBACIÓN, EN SU CASO, DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LIMPIEZA DE ESPACIOS PÚBLICOS.

Visto que en sesión de 29 de septiembre de 2023 se aprobó por unanimidad someter a información pública en la sede electrónica y web municipal, el procedimiento de elaboración de la nueva normativa reguladora de limpieza, estética e higiene viaria y urbana.

Visto que el anuncio apareció publicado en el tablón de anuncios electrónico el día 12 de octubre de 2023, estando publicado durante un plazo de 29 días que finalizó el día 10 de noviembre de 2023.

Visto que, por providencia de Alcaldía se solicitó informe de Secretaría en relación con el procedimiento y la legislación aplicable para la aprobación de la Ordenanza municipal reguladora de la limpieza, estética e higiene viaria y urbana.

Visto dicho informe, visto el resultado de la consulta pública efectuada a través del portal web de este Ayuntamiento y visto el proyecto elaborado por los Servicios Municipales, en el que se han tenido en cuenta las aportaciones realizadas durante el trámite de consulta pública, recibido en este Ayuntamiento, así como el informe del Secretario sobre el proyecto.

Visto el Informe de Secretaría y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el pleno del Ayuntamiento, en votación ordinaria y por cuatro votos a favor del Grupo Popular y del Grupo UCIN, y la abstención del Grupo Socialista, acuerda:

PRIMERO. Aprobar inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de la limpieza, estética e higiene viaria y urbana con la redacción que al final del presente acuerdo se recoge.

SEGUNDO. Someter dicha Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia de Toledo y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso por el pleno.

Simultáneamente, publicar el texto de la Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento [<http://herrerueladeoropesa.sedelectronica.es>] con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

TERCERO. Facultar a la Alcaldía para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA LIMPIEZA, ESTÉTICA E HIGIENE VIARIA Y URBANA

SECCIÓN 1. NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETIVOS.

Esta Ordenanza municipal tiene por objeto regular la limpieza y la publicidad en la vía pública en lo referente al uso por los ciudadanos y establecer las medidas preventivas, correctivas y/o reparadoras orientadas a evitar el ensuciamiento de la misma.

SECCIÓN 2. ORGANIZACIÓN DE LA LIMPIEZA

ARTÍCULO 2. LIMPIEZA DE NIEVE Y/O HIELO.

En caso de nevadas o heladas, la responsabilidad de la limpieza de la nieve estará a cargo del propietario de la vivienda o inquilinos, estando obligados a limpiar de nieve y de hielo las aceras en la longitud correspondiente a su fachada, y en una anchura total, depositando la nieve o el hielo recogido a lo largo del borde de la acera de modo que se facilite la normal escorrentía del agua y la circulación de vehículos y personas. Si es necesario esparcirán sal en las aceras para provocar que no se hiele dicha acera.

ARTÍCULO 3. SACUDIDA DESDE BALCONES Y VENTANAS.

Únicamente se permite sacudir prendas y alfombras sobre la vía pública, desde balcones y ventanas, adoptándose las debidas precauciones para evitar molestias a los transeúntes y siempre que se realice en el intervalo de 24:00 a 7:00 horas en verano y de las 24:00 a 8:00 horas en invierno.

ARTÍCULO 4. RETIRADA DE ESCOMBROS.

Las personas o entidades que realicen obras en la vía pública con motivo de canalizaciones, reparación de servicios, tapado de calas, plantaciones u otras actividades, deben retirar los escombros y sobrantes en las 24 horas siguientes a la terminación de los trabajos dejándolos entre tanto debidamente amontonados o envasados de modo que no entorpezcan la circulación de peatones ni de vehículos y sin que puedan



dichas materias ser esparcidas por la vía pública. Transcurrido dicho plazo sin haber sido retirados, el Servicio de Limpieza procederá a su recogida y transporte, pasándose el cargo que corresponda al interesado, independientemente de las sanciones a que hubiese lugar.

ARTÍCULO 5. LIMPIEZA DE QUIOSCOS, BARES, PUBS, U OTRAS INSTALACIONES DE VENTA.

1. Los titulares o responsables de quioscos u otras instalaciones de venta en la vía pública están obligados a mantener limpio el espacio y proximidades que éstas ocupen, durante el horario en el que realicen su actividad, y a dejarlo en el mismo estado, una vez finalizada ésta.

2. La misma obligación incumbe a dueños de cafeterías, bares, pubs y establecimientos análogos en cuanto a la superficie de la vía pública que se ocupe con veladores, sillas, así como la acera correspondiente a la longitud de su fachada.

3. También será obligatoria, por parte de los titulares o responsables de estos establecimientos, la limpieza de las vías públicas que, como consecuencia directa de la actividad, por terrazas o similares, o indirecta por acumulación de público en la puerta del local, debiendo procederse al barrido de la zona inmediatamente después de la hora de cierre del local. Los Técnicos y Servicios Municipales establecerán las zonas de limpieza que corresponda a cada establecimiento.

4. En la limpieza de las vías públicas que corresponda a los establecimientos se procederá al barrido de las calzadas y barrido y/o fregado de las aceras.

5. En el caso concreto de los mercados municipales y mercadillos ambulantes, los vendedores colaborarán en las labores de limpieza de los espacios públicos, utilizando los contenedores u otros sistemas, y cumpliendo las normas que a tal fin disponga el Ayuntamiento para la recogida selectiva o unitaria de los materiales que se abandonan durante y después de finalizada la actividad. En cualquier caso, será obligatorio el barrido del puesto una vez finalizada la actividad y el depósito de los residuos en bolsas de plástico resistentes y bien cerradas para facilitar su retirada por los Servicios Municipales correspondientes.

ARTÍCULO 6. ESPECTACULOS, CIRCOS, TEATROS, ACTUACIONES, FIESTAS

Actividades tales como circos, teatros ambulantes, tióvivos y otras que, por sus características especiales, utilicen la vía pública, están obligados a depositar una fianza mínima de 100,00 euros o superior, según establezcan los Técnicos Municipales, que garantice las responsabilidades derivadas de su actividad. Si el Ayuntamiento debe realizar la limpieza, dicha fianza pagará estos costos y de ser estos superiores a la fianza exigida, el importe de la diferencia deberá ser abonado por los titulares de la actividad.

SECCIÓN 3. PUBLICIDAD

ARTÍCULO 7. ACTOS PÚBLICOS.

1. Los organizadores de actos públicos son los responsables de la suciedad derivada de los mismos y están obligados a informar al Ayuntamiento del recorrido, horario y lugar del acto a celebrar.

2. El Ayuntamiento establecerá una fianza por el importe previsible de las operaciones de limpieza que se deriven de la celebración de dicho acto.

ARTÍCULO 8. PINTADAS.

Se prohíben las pintadas en la vía pública sobre elementos estructurales, calzadas, aceras, mobiliario urbano, muros y paredes. Serán excepciones: Las pintadas murales de carácter artístico que se realicen con autorización del propietario. Las que permita la autoridad municipal.

SECCIÓN 4. LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DEL MOBILIARIO URBANO

ARTÍCULO 9. MANTENIMIENTO DEL MOBILIARIO URBANO.

El mobiliario urbano existente en los parques, jardines, zonas verdes y vías públicas, en el que se encuentran comprendidos los bancos, juegos infantiles, papeleras, fuentes, señalizaciones y elementos decorativos tales como farolas y estatuas, deberán mantenerse en el más adecuado y estético estado de limpieza y conservación.

ARTÍCULO 10. LIMITACIONES.

a) Bancos: No se permite el uso inadecuado de los bancos, o todo acto que perjudique o deteriore su conservación y, en particular, arrancar aquellos que estén fijos, trasladar a una distancia superior a dos metros los que no estén fijados al suelo, agruparlos de forma desordenada, realizar inscripciones o pinturas. Las personas encargadas del cuidado de los niños deberán evitar que éstos en sus juegos depositen sobre los bancos arena, agua, barro o cualquier elemento que pueda ensuciarlos, manchar o perjudicar a usuarios de los mismos.

b) Juegos Infantiles: Su utilización se realizará por niños con edades comprendidas en los carteles indicadores que a tal efecto se establezcan, prohibiéndose su utilización por adultos o por menores que no estén comprendidos en la edad que se indique expresamente en cada sector o juego.



c) Papeleras: Los desperdicios o papeles deberán depositarse en las papeleras destinadas a tal fin. Queda prohibida toda manipulación de papeleras (moverlas, incendiarlas, volcarlas, arrancarlas), hacer inscripciones o adherir pegatinas en las mismas, así como otros actos que deterioren su estética o entorpezcan su normal uso.

d) Fuentes: Queda prohibido realizar cualquier manipulación en las cañerías y elementos de las fuentes, que nos sean las propias de su utilización normal. En las fuentes decorativas, surtidores, bocas de riego y elementos análogos, no se permitirá beber, introducirse en sus aguas, practicar juegos, realizar cualquier tipo de manipulación y, en general, todo uso del agua.

e) Señalizaciones, farolas, estatuas y elementos decorativos: Queda prohibido trepar, subirse, columpiarse o realizar cualquier acto que ensucie, perjudique, deteriore o menoscabe su normal uso y funcionamiento.

ARTÍCULO 11. PUESTOS DE VENTA.

1. Se prohíbe la venta ambulante en los parques y jardines del pueblo y sus accesos, salvo expresa autorización de la Alcaldía en la forma y con los requisitos previstos en la normativa sobre venta ambulante, a cuyas determinaciones se estará en todo lo relativo a estas actividades.

2. Los puestos de venta que se ubiquen en los jardines y parques públicos habrán de ajustar su instalación al diseño que a tal efecto se les exija por el Ayuntamiento, de acuerdo con el entorno donde vayan a ser emplazados, cuidando que su estética armonice con el conjunto urbano donde deban instalarse. A tal efecto, el Ayuntamiento establecerá las normas a que deban sujetarse los puestos.

3. Los titulares de los puestos serán directamente responsables de las infracciones que cometa el personal dependiente de los mismos, o que actúe en los citados puestos.

4. Las licencias son personales e intransferibles, prohibiéndose toda clase de cesión o traspaso de las mismas, salvo en los casos expresamente autorizados por el Ayuntamiento. En los supuestos de transmisión no autorizada por la Administración Municipal, se declarará la caducidad de la licencia.

5. Se prohíbe la ocupación de más superficie de la permitida en la licencia o ubicación en lugar distinto al autorizado, la existencia de desperdicios o suciedad en las terrazas y alrededores de los puestos de venta y el emplazamiento de los veladores en lugar distinto al autorizado o en número superior al determinado en la licencia.

SECCIÓN 5. PROHIBICIONES.

ARTÍCULO 12. ESCOMBROS, RESIDUOS, BASURAS Y OTROS MATERIALES.

1. Se prohíbe arrojar o depositar residuos, desperdicios y en general cualquier tipo de basuras, en las vías públicas o privadas, en sus accesos y en los solares o fincas valladas o sin vallar, debiendo utilizarse siempre contenedores y los recipientes destinados al efecto, según las normas y horarios establecidos. Se incluye depositar basura fuera de los contenedores o al lado de los contenedores.

2. Los cartones y plásticos de embalaje procedentes de actividades comerciales deberán depositarse para su retirada por los Servicios Municipales de forma compacta formando fardos atados que faciliten su manipulación, recogida y/o depósito en contenedores de recogida selectiva, y evitar que sean dispersados desde su depósito hasta su retirada, según los horarios establecidos.

3. Quienes ejecuten obras de explanación, construcción, reparación o mejora de edificios, no podrán aún transitoriamente salvo circunstancias muy justificadas, invadir la vía pública con materiales o escombros, y procederán al acopio y depósito de unos y otros en el recinto en que las obras se efectúen.

4. La responsabilidad por infracción de esta norma se exigirá a la empresa que realice las obras, y subsidiariamente a la persona por cuenta de la cual éstas se efectúen.

5. Los materiales o efectos de cualquier clase que autorizada y circunstancialmente queden depositados en la vía pública, se situarán de tal manera que no impidan el tránsito por la misma y requerirán, de noche, la instalación de alumbrado rojo, suficiente y adecuado para prevenir accidentes.

6. Queda rigurosamente prohibido verter en la vía pública toda clase de aguas residuales, ya sean éstas procedentes de letrinas, cocinas, lavaderos, lavabos, baños, piscinas, etc.

7. Los escombros, residuos, basuras y otros materiales que sean depositados por cualquier causa en la vía pública, con o sin autorización municipal, serán responsabilidad del propietario de los mismos, tanto en lo relativo a la retirada de las zonas públicas que ocupasen, así como su eliminación de acuerdo con la legislación vigente, y cuantos daños y consecuencias derivasen de la presencia de los mismos a bienes públicos o privados.

ARTÍCULO 13. USO DE PAPELERAS.

1. Se prohíbe arrojar a la vía pública todo tipo de residuos como colillas, papeles, envoltorios o cualquier otro desperdicio similar, debiendo depositarse en las papeleras destinadas a tal fin.

2. Se prohíbe, asimismo, arrojar cualquier tipo de residuos desde los vehículos, ya sea en marcha o detenidos.

3. Se prohíbe depositar basuras procedentes de domicilios particulares o actividades comerciales en las papeleras situadas en la vía pública.

**ARTÍCULO 14. DEYECCIONES DE ANIMALES. ALIMENTACIÓN DE ANIMALES**

Las personas que conduzcan perros u otros animales por las vías y espacios públicos, además de llevarlos atados deben impedir que éstos depositen sus deyecciones en cualquier lugar destinado al tránsito de peatones. En caso de que las deyecciones queden depositadas en las aceras u otras zonas destinadas al tránsito peatonal, la persona que conduzca el animal está obligada a su limpieza inmediata, a cuyo fin irá provista de los utensilios necesarios para tal operación. De las infracciones serán responsables los propietarios de los animales o, en su defecto, las personas que los conducen.

Queda prohibido realizar cualquier operación que pueda ensuciar las vías públicas, y de forma se prohíbe la alimentación de cualquier animal/es en la vía pública ya sean gatos, perros, ovejas, vacas, caballos, etc.

CAPÍTULO II. LIMPIEZA Y VALLADO DE SOLARES**SECCIÓN 1. OBJETIVOS Y DEFINICIONES****ARTÍCULO 15. OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS.**

Los propietarios, o en su caso, usuarios de los terrenos que se describen en este artículo, están obligados a mantenerlos limpios de desperdicios, basuras, residuos sólidos urbanos, malezas, escombros o materiales de desecho y en condiciones de higiene, seguridad y ornato, así como a cercarlos en todo el perímetro que dé frente a una vía pública, manteniendo el vallado en las debidas condiciones de conservación.

La prescripción anterior incluye la exigencia de la desratización y desinsectación de los solares. En el supuesto de que exista separación entre el dominio útil y el directo sobre el terreno, las obligaciones derivadas de lo establecido en el presente capítulo, recae solidariamente sobre el propietario y sobre el usuario, usufructuario o arrendatario, pudiendo requerirles el Ayuntamiento conjuntamente o exigir el cumplimiento de las obligaciones a cualquiera de ellos.

No obstante, cuando el terreno sea accesorio de una actividad mercantil o industrial, se permitirá en él, el acopio o almacenamiento de los materiales o productos propios de la actividad de que se trate, siempre que lo sean en las debidas condiciones de seguridad, higiene, salubridad y prevención de la contaminación. Así mismo, se permitirá en cualquier terreno el acopio ordenado de materiales no combustibles ni que produzcan olores o emanaciones, debiéndose presentar en ambos casos comunicación previa conforme al artículo 158 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, modificado por la Ley 1/2013 de medidas para la dinamización y flexibilización de la actividad comercial y urbanística en Castilla-La Mancha.

Los terrenos accesorios destinados a jardines, zonas de recreo y deportivos y otros similares deberán conservarse en estado de limpieza suficiente, que garantice las condiciones de higiene y salubridad. Los solares deberán mantenerse en las condiciones de seguridad y salubridad siguientes: Deberán estar cerrados mediante una valla permanente situada en la alineación oficial, de dos metros y veinte centímetros de altura (2,20 m), de material opaco que garantice su estabilidad y conservación en buen estado; no admitiéndose los vallados provisionales de malla o similares.

A efectos de esta Ordenanza se entiende por material opaco ladrillo o bloque de hormigón, con un espesor mínimo de 9 centímetros, formando moquetas al interior, con una frecuencia máxima de 4 metros. El acabado de la valla hacia el exterior será enfoscado y fratasado enlucido con pintura de cal o de otro material de condiciones estéticas similares. En el interior de los solares se protegerán o eliminarán los pozos o desniveles que puedan causar accidentes.

El solar deberá estar limpio, desprovisto de vegetación y de restos orgánicos o minerales que puedan alimentar o albergar animales o plantas transmisoras de plagas o que produzcan malos olores. La valla o cerramiento del terreno deberá seguir la línea de fachada o línea de edificación según informe técnico municipal. La Junta de Gobierno, previa solicitud del interesado, podrá autorizar que dicha valla sea sustituida por tela metálica o chapa plegada, que no sea de espinos, siendo para ello indispensable que el solar de que se trate esté alejado del centro urbano y de sus vías principales.

ARTÍCULO 16. OBJETIVOS.

La finalidad de esta intervención administrativa es la salubridad y la seguridad del vecindario. Por venir referida a aspectos sanitarios, de seguridad, de ornato público, decoro y puramente técnicos, esta ordenación tiene la naturaleza de Ordenanza y Construcción o de "Policía Urbana", no ligada a unas directrices de planeamiento concreto, pudiendo subsistir con vida propia al margen de los planes.

ARTÍCULO 17. OBLIGACIONES DE VALLADO O LIMPIEZA SIN VALLADO.

A los efectos de esta Ordenanza, tendrían la consideración de Solares, en atención a lo dispuesto en el Decreto 248/2004, de 14/09/2004, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística: Solar: la parcela ya dotada con los servicios que determine la ordenación territorial y urbanística y, como mínimo, los siguientes:

1. Acceso por vía pavimentada, debiendo estar abiertas al uso público, en condiciones adecuadas, todas las vías que lo circunden. No pueden considerarse vías a los efectos de la dotación de este servicio



ni las vías perimetrales de los núcleos urbanos, respecto de las superficies de suelo colindante con sus márgenes exteriores, ni las vías de comunicación de los núcleos entre sí o las carreteras, salvo los tramos de travesía y a partir del primer cruce de ésta con calle propia del núcleo urbano.

2. Suministro de agua potable y energía eléctrica con caudal y potencia suficientes para la edificación, construcción o instalaciones previstas.

3. Evacuación de aguas residuales a la red de alcantarillado o a un sistema de tratamiento con suficiente capacidad de servicio. Excepcionalmente, previa autorización expresa y motivada del planeamiento, se permitirá la disposición de fosas sépticas por unidades constructivas o conjuntos de muy baja densidad poblacional.

4. Acceso peatonal, encintado de aceras y alumbrado público en, al menos, una de las vías que lo circunden. A efectos de esta ordenanza, deberán también cumplirla, todas aquellas parcelas incluidas dentro de los límites de suelo urbano, que aun sin contar con la categoría de solar, tengan definidos por el planeamiento las alineaciones de fachada.

ARTÍCULO 18. OBLIGACIONES DE LIMPIEZA.

Todos los terrenos urbanizables y rústicos, aun no debiendo vallarse, deberán conservarse en las condiciones de salubridad y ornato público. A tal fin el propietario tiene la obligación de la limpieza periódica que evite la existencia de basuras y desperdicios, malos olores, aguas estancadas o animales indeseables; y garantizar la seguridad, salubridad y el ornato. El propietario tiene la obligación de mantener la seguridad de los terrenos, debiendo, por tanto, así como el vallado o protección de cualquier elemento potencialmente peligroso, tales como pozos, respiradores, balsas, desmontes, etc.

ARTÍCULO 19. PROHIBICIONES.

Queda prohibido arrojar basuras o residuos sólidos en solares y espacios libres de propiedad pública o privada. Sin perjuicio de la acción municipal ante los propietarios y poseedores de los terrenos en orden a mantener la limpieza de los mismos, serán sancionados aquellas otras personas que viertan o depositen residuos o desperdicios en dichos terrenos, aunque no sean sus propietarios o poseedores.

SECCIÓN 2. DESCRIPCIÓN DE OBLIGACIONES

ARTÍCULO 20. VALLADO.

1. El vallado de los solares que se encuentren dentro del perímetro definido dentro del perímetro de las Normas urbanísticas Municipales tendrá carácter voluntario.

2. El Ayuntamiento se reserva el derecho de obligar al vallado de cualquier solar, por cuestiones de seguridad y/o estética. En cualquier caso, la responsabilidad de la limpieza de los solares, con o sin valla, recae sobre los propietarios de los mismos.

3. El vallado del terreno se ajustará a las condiciones de la normativa de la planificación urbanística vigente. En caso de ocupación de la acera, si en el plazo de 6 meses no se han iniciado las obras el vallado deberá retranquearse a la línea de fachada.

ARTÍCULO 21. PUERTAS DE ACCESO.

El vallado de los solares además deberá cumplir: Las puertas de acceso a los terrenos deberán reunir las condiciones de estética y seguridad que sean necesarias en cada caso. Los sistemas de cierre consistirán necesariamente en cerraduras de llave o de candado o cualquier otro mecanismo que sólo pueda ser accionada por el propietario o usuario del terreno. La puerta de acceso deberá permitir la visibilidad desde el exterior y deberá tener el suficiente ancho para permitir el paso de vehículos, ante una posible actuación, con motivo de vertidos incontrolados, desratización o desinfección que pudiera darse en el solar. Todos aquellos solares que a fecha de aprobación de esta ordenanza estén vallados sin reunir las condiciones impuestas a las puertas de acceso, podrán seguir manteniendo su tipología hasta que no realicen nuevas obras en el solar debiendo actualizarse a normativa vigente.

ARTÍCULO 22. TERRENOS ACCESORIOS.

1. El deber de limpieza consiste en mantener el terreno libre de desperdicios, residuos, sólidos o líquidos, malezas o escombros. No obstante, cuando el terreno sea accesorio de una actividad mercantil o industrial, se permitirá en él, el acopio o almacenamiento de los materiales o productos propios de la actividad de que se trate, siempre que lo sean en las debidas condiciones de seguridad, higiene y salubridad.

2. Los terrenos accesorios destinados a jardines, zonas de recreo y deportivas y otros similares deberán conservarse en estado de limpieza suficiente, que garantice las condiciones de higiene y salubridad.



CAPÍTULO III. INFRACCIONES

ARTÍCULO 23. INFRACCIONES AL RÉGIMEN DE LIMPIEZA Y SANCIONES.

1. Se consideran infracciones leves: Lavar, limpiar y manipular vehículos en la vía pública. Regar plantas fuera del horario autorizado, siempre que se puedan generar molestias a los ciudadanos o daños en la vía pública. Respecto a sus propietarios, la deposición de excrementos de animales domésticos en lugares de tránsito peatonal. Depositar residuos en las vías públicas fuera del horario y las normas establecidas. Depositar basuras, en las vías públicas o en contenedores no selectivos de recogida, las vísperas de los días en los que no se presta el Servicio de Recogida de Residuos Sólidos Urbanos. No limpiar de forma inmediata las deyecciones de animales en las vías públicas.

2. Se considerará infracción grave: Arrojar o depositar residuos, desperdicios y basuras en las vías públicas o privadas, en sus accesos y solares, o en fincas valladas o sin vallar. La colocación de elementos publicitarios de cualquier tipo en edificios incluidos en el Catálogo Histórico-Artístico de la localidad. La publicidad en las calles, sin licencia previa, mediante carteles, pintadas, octavillas o cualquier otro medio que provoquen afeamiento general y suciedad notoria de la población.

3. Se considera infracción muy grave la reincidencia en la comisión de faltas graves.

4. Las infracciones administrativas referentes a la presente Ordenanza serán sancionadas con arreglo a las siguientes cuantías:

a. Leves: Multa desde 150,00 € a 300,00 €.

b. Graves: Multa desde 301,00 € hasta 600,00 € de cuantía máxima.

c. Muy graves: Multa desde 601,00 € hasta 1.200,00 € de cuantía máxima.

ARTÍCULO 24. INFRACCIÓN A LA LIMPIEZA Y VALLADO DE SOLARES.

1. El cumplimiento de los deberes de vallado y de limpieza de terrenos puede ser exigido de oficio por el Ayuntamiento, o a consecuencia de denuncia de particular. Recibida en el negociado competente la comunicación dando cuenta de la deficiencia de vallado o de limpieza será comprobada por los Servicios Municipales, la realidad de la denuncia, la Alcaldía formulará el requerimiento correspondiente a la persona a quien afecte el deber de vallado o de limpieza.

2. El plazo para la limpieza será de 10 días naturales contados a partir de la notificación del requerimiento.

3. Tratándose del vallado, el requerimiento consistirá en interesar del obligado que solicite la licencia urbanística en el plazo de 15 días, teniendo en cuenta que una vez otorgada y notificada la licencia de construcción o reposición del vallado, éste deberá estar concluido en el plazo de un mes.

4. Los requisitos se harán simultáneamente a todas las personas obligadas, según lo dispuesto en el artículo 7, apartado 3, de la presente Ordenanza.

5. En los requisitos ordenados en el apartado precedente, se advertirá de la ejecución forzosa y subsidiaria por parte del Ayuntamiento. Concluidos los plazos concedidos para el cumplimiento del deber de limpieza o vallado, sin que el obligado lo hubiera realizado, el servicio correspondiente elaborará informe justificativo del coste total de la obra u operaciones para la ejecución subsidiaria el cual lo elevará a Junta de Gobierno, la que, previa contracción del crédito tomará conocimiento y dictará resolución.

6. Acordada la ejecución de la obra o las operaciones de limpieza, se llevarán a efectos por los Servicios Municipales o, en su caso, mediante contratación por un tercero.

7. En caso de emergencia derivada de circunstancias de salubridad o de seguridad, incompatibles con el trámite ordinario, el Ayuntamiento podrá realizar directamente la operación de limpieza que fuere necesario, importándole el coste al propietario de la finca.

8. Concluida la obra o las operaciones de limpieza, mediante Resolución de Alcaldía, se requerirá el reintegro a la persona o personas que tuvieran el deber de vallado o limpieza. El ingreso en período voluntario deberá hacerse en el plazo de 15 días a partir del siguiente a la notificación de la liquidación de gastos, transcurrido el cual, sin haberse realizado el ingreso, y sin perjuicio de los recursos que el interesado pueda interponer, se seguirá la vía de apremio y ejecución administrativa para su cobro.

9. En el supuesto de que fueran varias personas las que estuvieran obligadas al pago, podrá iniciarse el procedimiento ejecutivo contra todas o contra cualquiera de ellas.

10. Si no se acordara la ejecución subsidiaria de la obra o limpieza, la Alcaldía podrá decidir la instrucción de expediente sancionador como medida coercitiva, cuya tramitación se ajustará al procedimiento establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo. Esta acción sancionadora se podrá reproducir en cuantas ocasiones sucesivas sea incumplido el requerimiento de vallado o de limpieza.

11. Aun en el supuesto de que se hubiera acordado la ejecución subsidiaria, y ésta se hubiere llevado a efecto, la Alcaldía podrá imponer sanciones con fundamento en la infracción reglamentada

Herreruela de Oropesa, 29 de septiembre de 2024.–La Alcaldesa, María Dolores Núñez Arroyo.

N.º I.-5189